

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/009/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO

DENUNCIADO: DATO PROTEGIDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintidós de diciembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de diciembre de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de diciembre del año en curso, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional de esta Coordinación, la versión electrónica del acuerdo de veintiuno de diciembre del año en curso, dictado dentro del expediente SUP-RAP-139/2020, firmado electrónicamente por la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, así como por la Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Tatiana Reyes Pérez, a través del cual se solicita diversa información. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de diciembre de dos mil veinte**.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibida la versión electrónica del acuerdo de veintiuno de diciembre del año en curso, dictado dentro del expediente SUP-RAP-139/2020, firmado electrónicamente por la Magistrada Janine M. Otálora

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/009/2020

Malassis, así como por la Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Tatiana Reyes Pérez, por tanto, se ordena agregar el documento de cuenta a los autos de este expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

Ahora bien, del acuerdo de cuenta se advierte que la Magistrada Instructora solicita lo siguiente:

“Al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente proveído, envíe a la cuenta de correo electrónico cumplimientos.ss@te.qob.mx de esta Sala Superior información y documentación soporte respecto al dictado de medidas de protección para la recurrente así como su implementación y seguimiento. Asimismo, comunique si cuenta con información de la emisión de medidas protección por parte de otras autoridades

Por otro lado, se solicita que informe a esta Sala Superior si, en su caso ya fue resuelta la queja, que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le remitió –en términos de la resolución del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/247/2020 de fecha nueve de diciembre del año en curso- y si, de existir tal resolución, si ha sido impugnada.” (Sic)

Así, de un análisis al proveído de cuenta se advierte que la Magistrada Instructora requiere información respecto al dictado de medidas de protección a favor de la recurrente (quien tiene el carácter de denunciante en este expediente), así como su implementación y seguimiento, o bien si se tiene conocimiento de la emisión de medidas de protección por parte de otras autoridades; de igual forma, requiere información respecto a la resolución que haya recaído en este asunto.

En ese sentido, infórmese a la superioridad que esta autoridad no dictó medidas de protección en favor de la recurrente por no considerarlo necesario, no tampoco se tiene conocimiento de que otras autoridades las hayan dictado, asimismo, en virtud de que mediante acuerdo de once de diciembre del año en curso, esta autoridad sustanciadora determinó desechar de plano el escrito de queja y/o denuncia planteada por los motivos ahí expuestos, se ordena remitir a la autoridad oficiante copia certificada del acuerdo citado, para sus efectos conducentes.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/009/2020

Finalmente, hágase del conocimiento de la Magistrada Instructora que el desechamiento de mérito fue impugnado a través de un recurso de apelación el cual fue radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, bajo el número de expediente TEE/RAP/014/2020.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine M. Otálora Malassis; y, **por estrados** a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo previsto en los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a la denunciante y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
LIC. FRAÍN MORENO DE LA CRUZ.
AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/009/2020

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintitrés de diciembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en expediente **IEPC/CCE/PES/009/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación con el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por, presuntos actos que podrían constituir violencia política contra la mujeres en razón de género,; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



H. C. BRAIN MORENO DE LA CRUZ.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.
ELECTORAL